

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a la entidad UTE ZAKAN de la cantidad correspondiente al mes de octubre por los gastos de gestión de 5 plazas mixtas de acogimiento residencial en recursos habitacionales a menores migrantes no acompañados, por un importe total de 14.483,80 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número 0350008770.

El órgano gestor informa:

- En aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ha ordenado la ejecución de lo necesario para remediar la situación de Emergencia contratando la gestión de 20 plazas de acogimiento residencial en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados, con la entidad UTE ZAKAN, con fecha de inicio de 1 de diciembre de 2019 y en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios, actualmente en tramitación.
- Mientras se resuelve la licitación del concierto que engloba, entre otros, la prestación a la que se refiere este contrato, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista

en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

- Resolución por la que se aprueba el abono a la entidad UTE ZAKAN de la cantidad correspondiente al mes de octubre por los gastos de gestión de 40 plazas mixtas de valoración en protección (COA) a menores extranjeros no acompañados en un centro específico de urgencia y primera acogida, por un importe total de 135.233,13 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número 0350008772.

El órgano gestor informa:

- En aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ordenó la ejecución de lo necesario para remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 40 plazas mixtas de valoración en protección (COA) a menores extranjeros no acompañados, con la entidad UTE ZAKAN, con fecha de inicio de 1 de julio de 2019 en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios.
- El precio aplicado a las estancias facturadas mientras se resuelve la licitación del contrato, es el mismo que se aplica al contrato ya adjudicado a la misma entidad con fecha 13 de marzo de 2019, por la gestión de 37 plazas de las mismas características.

- Resolución por la que se aprueba el abono a la entidad UTE ZAKAN la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de octubre de 2021 por la gestión de 27 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados, así como regularización de los meses de julio y agosto por un importe total de 88.062,95 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número 0350008771.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 4786/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.
- La entidad comunicó formalmente el 28 de marzo de 2021 la denuncia, con fecha 30 de junio del 2021, del contrato vigente.
- Sin embargo, a día de hoy todavía no se ha concluido el proceso de licitación de estos contratos aplicando las mejoras del convenio. Mientras este proceso continúa, se hace necesario mantener el servicio correspondiente a las 27 plazas de recursos habitacionales, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 25 de noviembre de 2021

INFORME RELATIVO AL PAGO DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 A LA ENTIDAD UTE ZAKAN POR LA GESTIÓN DE 27 PLAZAS DE PROTECCIÓN EN RECURSOS HABITACIONALES A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

Por Resolución 1657/2019, de 13 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la entidad UTE ZAKAN, el contrato público de servicios para la gestión de 20 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados y 5 plazas mixtas de valoración y acogida para menores extranjeros no acompañados.

La adjudicación se realizó por un importe 949.527 euros anuales (iva excluido) por un período comprendido desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de eventuales prórrogas.

El contrato comienza sus efectos con fecha 1 de abril de 2019 y los módulos aprobados son los siguientes:

| | |
|-------------------------------|------------------|
| Módulo anual por plaza | 37.981,08 |
| Módulo fijo | 31.524,30 |
| Módulo variable | 6.456,78 |

Según la cláusula 17.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato. El abono de las contraprestaciones económicas se realizará a mes vencido, con el visto bueno de la unidad gestora del contrato confirmando que la misma responde a la ejecución del contrato en las condiciones en que se ha concertado y de acuerdo al precio de adjudicación, añadiéndole al mismo el IVA en caso de que la empresa esté sujeta a dicho impuesto.

Por Resolución 3175/2019 de 16 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se modificó el contrato incrementando en 12 plazas la capacidad máxima del programa (7 de acogimiento residencial en recursos habitacionales y 5 plazas de valoración y acogida), por lo que ahora el módulo se aplica a un total de 37 plazas.

Por Resolución 6544/2020, de 08 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga para el año 2021 dicho contrato.

Mediante Resolución 4786/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

La entidad comunicó formalmente el 28 de marzo de 2021 la denuncia, con fecha 30 de junio del 2021, del contrato vigente.

La adjudicación de dicha licitación se ha realizado con fecha de 15 noviembre, habiendo sido necesario mantener el servicio correspondiente a las 27 plazas de recursos habitacionales hasta ese

momento, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra. No existe en estos momentos la necesidad de mantener el servicio derivado de la gestión de las 10 plazas de COA.

Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021, se ha procedido a la actualización de los costes del contrato y se han obtenido nuevos módulos para el pago del mismo.

Los nuevos módulos que se aplican al contrato a partir del 1 de julio son:

| MÓDULOS 2021 | |
|---------------------|-----------|
| Módulo Total | 38.916,37 |
| Módulo Fijo | 32.300,59 |
| Módulo variable | 6.615,78 |

La entidad ha prestado el Servicio correspondiente al mes de octubre y ha emitido la factura correspondiente que cuenta con el visto bueno de la Sección de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

La ocupación y los pagos del mes de octubre son los siguientes:

PAGO MES DE OCTUBRE

| Centro | Nº Plazas | Días | Estancias | Módulo año | Coste total |
|------------------------|------------------|-------------|------------------|-------------------|--------------------|
| MENAS | | | | | |
| fijo | 27 | 31 | 837 | 32.300,59 | 74.070,11 |
| variable | 24,90 | 31 | 772 | 6.615,78 | 13.992,83 |
| TOTAL ESTANCIAS | | | | | 88.062,95 |

Por último, hay que señalar que la entidad presta el servicio en un inmueble cedido por el Gobierno de Navarra (chalet de Argaray). Los gastos de los suministros como agua, electricidad, gas, etc, en los que incurre la entidad por su actividad han sido satisfechos por este Departamento por lo que ahora son repercutidos a la entidad al tratarse de unos gastos derivados de su actividad.

Concretamente en este mes se va a proceder a repercutir a la entidad el coste derivado del consumo de agua durante el período de mayo a agosto de 2021, que asciende a 187,74 euros.

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores, se propone lo siguiente:

1. Ordenar el pago a la entidad UTE ZAKAN, con C.I.F. U71370647, de 88.062,95 euros por la gestión prestada durante el mes de octubre de 2021 en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación. Dicho pago se realizará

con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras" del Presupuesto de Gastos de 2021.

2. Reconocer una deuda a la entidad UTE ZAKAN, con C.I.F. U71370647, por importe de 187,74 euros correspondientes al suministro de agua en el periodo de mayo a agosto de 2021.

Este ingreso se imputará a la partida 920000 93000 3990 000000, "Otros ingresos" del Presupuesto de Ingresos de 2021.

3. Efectuar un pago de 87.875,21 euros a la entidad UTE ZAKAN, con C.I.F. U71370647 correspondiente al importe neto resultante de la diferencia entre el coste del recurso en el mes de octubre y la deuda generada por el suministro pendiente de cobro.

Pamplona, 23 de noviembre de 2021

VºBº. LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y
MENORES

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Olga Chueca Chueca

Cristina Inchusta

CONFORME INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: gestión de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social. Servicios que va a pasar a prestar la “Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos” creada por Acuerdo de Gobierno de 10 de enero de 2019.

Los siguientes contratos:

- **Pauma, S.L.**: Programa de Intervención Familiar.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 18 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Pamplona.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 40 plazas de acogimiento residencial.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 20 plazas de autonomía para MENAS en Pamplona.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 20 plazas de autonomía para MENAS en Tudela.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela.
- **UTE Zakan**: 27 plazas de recursos habitacionales para MENAS.

- **UTE Zakan**: 5 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Estella.

forman parte de una licitación única por lotes, que han sido adjudicados con fecha de 11 de noviembre y cuyos servicios comienzan a prestarse con fecha de 15 de noviembre.

Por último, los contratos:

- **UTE Zakan**: 40 plazas de COA en Marcilla para MENAS.
- **Pauma, S.L.**: Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla.

Se encuentran actualmente en proceso de licitación.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, por un importe total de 946.566,31 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

| Contrato | Entidad a abonar | CIF | Concepto | Abono | Expediente |
|---|----------------------------------|-----------|----------------|-------------------|------------|
| Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla | Pauma, S.L. | B31157514 | Pago noviembre | 59.707,58 | 350008767 |
| Programa de Intervención Familiar | Pauma, S.L. | B31157514 | Pago octubre | 137.510,91 | 350008769 |
| Programa de Intervención Familiar | Pauma, S.L. | B31157514 | Pago noviembre | 58.065,59 | 350008768 |
| 15 plazas menores dificultad o conflicto social | Fundación Ilundain Haritz-Berri | G31725484 | Pago noviembre | 131.694,33 | 350008766 |
| 18 plazas recursos habitacionales MENAS Pamplona | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago octubre | 54.985,25 | 350008601 |
| 40 plazas acogimiento residencial | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago octubre | 187.644,55 | 350008604 |
| 27 plazas de recursos habitacionales para MENAS | UTE Zakan | U71370647 | Pago octubre | 88.062,95 | 350008771 |
| 40 plazas COA en Marcilla | UTE Zakan | U71370647 | Pago octubre | 135.233,13 | 350008772 |
| 5 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Estella | UTE Zakan | U71370647 | Pago octubre | 14.483,80 | 350008770 |
| 20 plazas de autonomía en Tudela | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago octubre | 18.583,28 | 350008603 |
| 20 plazas de autonomía en Pamplona | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago octubre | 12.036,63 | 350008602 |
| 15 plazas de recursos habitacionales en Tudela | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago octubre | 48.558,31 | 350008600 |
| | | | | 946.566,31 | |

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 8932/2021, de 14 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la entidad UTE ZAKAN, la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de octubre de 2021 por la gestión de 27 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 1657/2019, de 13 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, por la que se adjudica el contrato para la gestión de 20 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados y 5 plazas mixtas de valoración y acogida para menores extranjeros no acompañados a la entidad UTE ZAKAN, comenzando sus efectos el 1 de abril de 2019.

Por Resolución 3175/2019 de 16 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica el contrato anterior incrementando en 12 plazas la capacidad máxima del programa.

Mediante Resolución 4786/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

Con fecha de 8 de enero de 2021 se firmó el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, y como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del mismo, se obtuvieron nuevos módulos que serán de aplicación en los pagos realizados a partir del mes de julio de 2021:

| MÓDULOS 2021 | |
|--------------|-----------|
| Módulo Total | 38.916,37 |

| | |
|-----------------|-----------|
| Módulo Fijo | 32.300,59 |
| Módulo variable | 6.615,78 |

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la entidad UTE ZAKAN de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de octubre de 2021 por la gestión de 27 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Por Acuerdo de 1 de diciembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º. Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 88.062,95 euros a favor de la entidad UTE ZAKAN con CIF U71370647, correspondientes al pago de la gestión prestada de conformidad durante el mes de octubre de 2021.

Dicho pago se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021 en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

2º.- Reconocer una deuda a la entidad UTE ZAKAN con CIF U71370647, por importe de 187,74 euros, correspondiente al suministro de agua pendiente de imputar a la entidad.

Este ingreso se imputará a la partida 920000 93000 3990 000000, "Otros ingresos" del Presupuesto de Ingresos de 2021.

3º.- Ordenar el pago de 87.875,21 euros a la entidad UTE ZAKAN con C.I.F. U71370647 correspondiente al importe neto resultante de la

diferencia entre el coste del recurso en el mes de octubre y la deuda generada por el suministro pendiente de cobro.

4º.- Notificar esta Resolución a la entidad UTE ZAKAN, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a catorce de diciembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu